



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00118 00
DEMANDANTE: HERY SEGUNDO ROJAS MONTAÑA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MITÚ (VAUPÉS)
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por los señores HERY SEGUNDO ROJAS MONTAÑA, HENRY ALEXIS MORALES QUINTANA, GERMAN ORLEY MORALES QUINTANA, JAIRO ARTURO LONDOÑO MARIN, JORGE ANDRES NARANJO PINO y CRISTHIAN FREDY ESPINOSA ROJAS en contra del MUNICIPIO DE MITÚ – VAUPÉS.

Tramítase por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente auto al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MITÚ - VAUPÉS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aún cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

QUINTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEXTO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, se deja constancia que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto de carácter declarativo.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado JAMES HURTADO LOPEZ, identificado con la C.C. No. 7.533.082 de Armenia – Quindío y portador de la T.P. No. 49.275 del C.S de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 1 al 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>020</u> del <u>22 JUL 2016</u> 201	
YILVER ANDRÉS BAQUERO UMANA Secretario	